

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. SEIS DE HUELVA

EDICTO dinamante del procedimiento verbal núm. 66/2003. (PD. 4445/2003).

NIG: 2104142C20030000405.
Procedimiento: Verbal-incumpl. Venta plazos (N) 66/2003. Negociado: MV.
De: Lico Leasing, S.A. EFC.
Procurador: Antonio Abad Gómez López.
Contra: Comercial Ropero Moreno, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-incumpl. venta plazos (N) 66/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 6 de Huelva a instancia de Lico Leasing, S.A. EFC, contra Comercial Romero Moreno, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huelva, a catorce de noviembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 66 de 2003, cuyo objeto ha versado sobre Resolución por incumplimiento de arrendamiento financiero, y seguidos entre partes, de una y como demandante, Lico Leasing, S.A., EFC, representada por el Procurador don Antonio Abad Gómez López y asistida por el Letrado don Antonio Muñoz Ceballos, y de otra y como demandada, Comercial Ropero Moreno, S.L., no opuesta.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda formulada por Lico Leasing, S.A., EFC, representada por el Procurador don Antonio Abad Gómez López, y en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento financiero reseñados en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia y debo condenar y condeno a la demandada, Comercial Ropero Moreno, S.L. a, estando y pasando por la precedente declaración, entregar a la actora los bienes objeto de referidos contratos y descritos también en el indicado antecedente fáctico de esta Sentencia así como el abono de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe Recurso de Apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Comercial Ropero Moreno, S.L., extendiendo y firmo la presente en Huelva a quince de noviembre de dos mil tres.- El/la Secretario Judicial, Araceli Morato Pérez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. TRES DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 544/2003.

NIG: 1808742C20030010440.
Procedimiento: Acogimiento 544/2003. Negociado: G.
De: Junta de Andalucía.
Contra: Doña Alina Mircea.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento acogimiento 544/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Granada a instancia de Junta de Andalucía contra Alina Mircea sobre acogimiento, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

A U T O

En la ciudad de Granada, a 6 de noviembre de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se decide ratificar al acogimiento preadoptivo del menor recién nacido varón hijo de Alina Mircea, nacido en Granada el día 26 de noviembre de 2002 a favor de la familia seleccionada por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada.

Asimismo se acuerda la suspensión de visitas de la familia biológica de la menor; una vez firme, librese certificación de este auto, de la que se hará entrega a la Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, incluyase el presente auto en el Libro de Sentencias, y archívese ante expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Alina Mircea, extendiendo y firmo la presente en Granada, 10 de noviembre de 2003.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE EL EJIDO

EDICTO dimanate del Juicio Cambiario núm. 72/2002. (PD. 4447/2003).

NIG: 0490241C20023000046.
Procedimiento: Juicio cambiario (N) 72/2002. Negociado: RA.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Entidad Industrias Bianchezza.
Procuradora: Romera Escudero, Elena.
Contra: Mercantil Mexiejido, S.L. y Francisco Villegas García.
Procurador: Bonilla Rubio, Jose R.
Letrado: Aguilera Barranco, Salvador.

Don/doña M.ª del Carmen Maldonado Villegas, Secretaria de Primera Instancia Núm. 3 de los de El Ejido y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Cambiario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: